



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RCE
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00255 00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

Integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso (con aplicación de párrafo), lo cual permite agotar en una única audiencia todas las etapas en oralidad dentro del presente asunto en sede de primera instancia. Por lo anterior, se convoca a las partes para que concurran los días **MARTES VEINTISIETE (27) Y JUEVES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 09:00 AM** a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se enviará con la debida antelación la invitación a las partes.

De conformidad con el artículo 372 ibidem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandantes ANGÉLICA RUTH ECHAVARRÍA, JORGE ALBERTO MORENO CORREA, FELIPE MORENO ECHAVARRÍA, JORGE OLMEDO MORENO ECHAVARRÍA y SARA MORENO ECHAVARRÍA, demandados MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MENESES y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., esta última a través del representante legal debidamente acreditado y, los apoderados judiciales.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

De conformidad con la aplicación del párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas solicitadas por las partes que habrán de ser practicadas, ya que en aquella audiencia se evacuarán las etapas de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte actora con la demanda, visible en el archivo 1 del expediente.

-DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el artículo 226 del CGP, téngase en cuenta el dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional realizado al joven Felipe Moreno Echavarría, por el Dr. José William Vargas Arenas, médico especialista en Salud Ocupacional.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados, quienes absolverán las preguntas que les formulará el togado.

-SOLICITUD DE CONTRAINTERROGAR:

Se accede a la facultad de contrainterrogar a los testigos que solicitó la parte demandada.

-TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

JUAN JOSÉ LÓPEZ CABALLERO

MARY LUZ CABALLERO RESTREPO

EDWAR ARLEY LÓPEZ BERMUDEZ

Quienes responderán las preguntas que les formulará el mandatario.

La citación y comparecencia de los testigos corre por cuenta de la misma parte

demandante que solicitó la prueba.

-PRUEBA POR INFORME U OFICIOS:

Por parte de la secretaría del Juzgado se oficiará a:

- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. para que aporte a este proceso el contrato de seguro o póliza de responsabilidad civil extracontractual, y/o todo documento suscrito con el vehículo de placas MVW 115.

- FISCALÍA CUARTA (4) LOCAL DE QUERELLABLES DE MEDELLÍN para que envíe con destino a este despacho y para que obre en el expediente, copia del proceso que se surtió bajo el SPOA 050016099166202158275, donde funge como querellante el joven Felipe Moreno Echavarría.

PARTE DEMANDADA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (archivo 16)

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decretan los interrogatorios de los demandantes y del codemandado Miguel Ángel Sánchez Meneses, quienes absolverán las preguntas que les formulará el profesional del derecho.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda y que obra en el archivo 16.

-DICTAMEN PERICIAL:

La finalidad de la prueba es verificar los hechos que interesen al proceso y que requieren de especiales conocimientos técnicos o científicos; de la misma manera el artículo 227 CGP señala que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en el momento procesal oportuno para ello. Por lo antelado, se le concede el término de **VEINTE (20) días** para que presente la experticia y, en el evento de no poder hacerlo, deberá manifestarlo al Despacho con la debida antelación, justificando en todo caso dicha situación. Deberá tener en cuenta la fecha de celebración de la audiencia y que éste debe ponerse en conocimiento de las partes previamente.

-CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN: (aportado por la parte demandante)

Teniendo en cuenta que no se encuentra conforme con el dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional aportado por la parte demandante, se cita a la audiencia inicial a quien lo elaboró: Dr. José William Vargas Arenas - Médico especialista en Salud Ocupacional; para que pueda ejercer el derecho de contradicción de conformidad con el artículo 228 del C. G. del Proceso.

La citación del perito de conformidad con la aplicación de la carga dinámica de la prueba, le corresponde a la parte demandante que fue la que aportó el dictamen y se le facilita la comunicación con el perito para que asista a la audiencia.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MENESES (archivo 17)

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por el codemandado con la contestación a la demanda (archivo 17).

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 163

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 30 de noviembre de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de972e3ee856adbdb0183728665a69fe03923d0072850274bbe69a458943351b**

Documento generado en 29/11/2023 03:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>